



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1326/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cotaxtla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Cotaxtla, otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300546623000021**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercibimiento.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Cotaxtla, en la que requirió lo siguiente:

...

“Solicito versión pública de los reportes o cualquier otro documento en formato electrónico que contenga la siguiente información:

Las erogaciones ejercidas del recurso FORTAMUN, del ejercicio fiscal 2022 de su municipio, en materia de seguridad pública (Nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y/profesionalización)

Si no se ejerció recursos FORTAMUN, para los rubros antes mencionados (Nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y/profesionalización), especificar que tipo de recurso se ejerció, sea este o no, recurso propio para el ejercicio 2022,

Se le sugiere a la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a tesorería Municipal y no a las comandancias de la policía Municipal.”

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante el **ACTA No. 14** signada por el Comité de

Transparencia, solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud en estudio, misma que no atendió.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o

sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.


Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante **ACTA No. 14** signada por el Comité de Transparencia, solicitó prorroga para ampliar el plazo de dar respuesta, sin embargo pasado el mismo tampoco fue atendida, tal como se aprecia a continuación:

Comité de Transparencia

...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE COTAXTLA, VERACRUZ
 2022 - 2025
ACTA NO. 014 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA - PRÓRROGA
ACTA NO. 014 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
AMPLIACIÓN DE PLAZO. SOLICITUD FOLIO: 30054623000021

En el Pueblo de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas, treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en el domicilio legal del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Palacio Municipal, calle Domingo Condeco S/N, Colonia Centro, C.P. 91900, de este Pueblo de Cotaxtla, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, de este H. Ayuntamiento, los CC. Ing. Julián García Hernández, Presidente del Comité de Transparencia y Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, C. P. Luis Fernando Peña Vargas, Secretario del Comité de Transparencia y Titular del Órgano de Control Interno, L.A.E. Roberto Vargas Vargas, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Ganadería y MVZ, Andrea Lagunes Meza, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Educación, y Prof. Nelson Píoquinto Gárcamo, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Educación, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cotaxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede con el uso de la voz el Secretario del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día: tomes servidores públicos del H. Ayuntamiento de Cotaxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes se reunieron en sesión extraordinaria en términos de los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 11 fracción I, 16 fracción XXXIX, 130, 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para acordar lo siguiente, procede con el uso de la voz el **Secretario del Comité de Transparencia**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración del quórum;
- 3.- Instalación de la sesión;
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día;
- 5.- Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo para entrega de la información del **Folio: 30054623000021, (a) en varios folios hacer un acuerdo por cada folio;**
- 6.- Cierre de Sesión

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Presidente del Comité de Transparencia: Muy buenos días, siendo las nueve horas, treinta minutos, del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se da inicio a la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en la sala de juntas de este H. Ayuntamiento, convocada para esta fecha.


1.- En desarrollo del primer punto del orden del día, el **Secretario del Comité de Transparencia** realiza el pase de lista y después de corroborar: **hago constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité, con fundamento en los artículos 130, 131, fracción II y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En uso de la voz, el **Presidente del Comité de Transparencia** interviene, tomando en consideración lo expresado por el **Secretario** y en atención a lo establecido por los artículos los artículos 130, 131 fracción II y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe quórum legal; y por tanto se declara formalmente instalada la sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cotaxtla Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitando al **Secretario** de lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

El **Secretario del Comité** da lectura al orden del día y procede a recabar la votación de los integrantes del Comité respecto al orden del día, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Ing. Julián García Hernández, Presidente del Comité de Transparencia y Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal	A Favor

Página 115


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE COTAXTLA, VERACRUZ
 2022 - 2025
ACTA NO. 014 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA - PRÓRROGA

C. P. Luis Fernando Peña Vargas: Secretario del Comité de Transparencia y Titular del Órgano de Control Interno.	A Favor
L.A.E. Roberto Vargas Vargas: Vocal del Comité de Transparencia y Tesorero Municipal	A Favor
MVZ. Andrea Lagunes Meza: Vocal del Comité de Transparencia y Director de Ganadería.	A Favor
Prof. Nelson Píoquinto Gárcamo: Vocal del Comité de Transparencia y Director de Educación.	A Favor

En uso de la voz el **Presidente del Comité de Transparencia**, informa que el orden del día fue acordado por unanimidad de votos y se emite:

ACUERDO 015/2023.- Se tiene por desahogado el segundo punto y tercer punto del orden del día, se declara la existencia de quórum legal para sesionar y formalmente queda instalado el Comité de Transparencia y es Aprobado el orden del día para la celebración de la **Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cotaxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acto seguido el **Presidente del Comité**, manifiesta lo siguiente:

2.- En relación con el punto cinco del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo para entrega de la información del Folio: **30054623000021.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública número de Folio: **30054623000021**, con fecha de recepción el día 04 de abril del año dos mil veintitrés, a través del Sistema SIGAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual el ciudadano requirió la siguiente información:

FOLIO	SOLICITUD
30054623000012	INFORMACIÓN SOLICITADA Solicito versión pública de los reportes o cualquier otro documento en formato electrónico que contenga la siguiente información: Las erogaciones ejecutadas del recurso FORTAMUN, del ejercicio fiscal 2022 de su municipio, en materia de seguridad pública (Nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación, y profesionalización). Si no se aprobó recursos FORTAMUN, para los rubros antes mencionados (Nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y profesionalización), especificar que tipo de recurso se ejecutó, así como el recurso propio para el ejercicio 2022. Se le sugiere a la Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a tesorería Municipal y no a las comandancias de la policía Municipal.

SEGUNDO: Con Oficio Dependencia No. de Oficio: UT0021-2023, de Fecha 10/04/2023 ASUNTO: Solicitud de Información Folio: **30054623000021**, al Ciudadano de la UT en seguimiento a la solicitud de información con número de Folio: **30054623000021**, otorgó lo siguiente:

1. **... por lo anterior me permito solicitar de acuerdo a la ley de materia una prórroga de diez días hábiles a la Solicitud de información Folio: 30054623000021,...**

CONSIDERANDO:

PRÓRROGA - FOLIO: 30054623000021

Página 215

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

El Sujeto Obligado no entregó respuesta, no obstante de haber obtenido prórroga de diez días para hacerlo.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1326/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	23/05/2023 14:09:03
IVAI-REV/1326/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	23/05/2023 17:41:38
IVAI-REV/1326/2023/II	Admitir/Prevenir/Desecha	Sustanciación	01/06/2023 14:10:22

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XVIII, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XVIII. **Capacitar a las personas servidoras públicas de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal**, Agentes y Subagentes Municipales, a las personas Comisarias Municipales y Jefas de Manzana, así como a todas aquellas que integran la Policía Municipal, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.

En el caso de las personas que integran la **Policía Municipal, la capacitación deberá ser permanente e integral**, y se llevará a cabo en institutos y academias certificadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

(Énfasis añadido)

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Ayuntamiento se encuentran las de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, realizar estudios, programas de investigación, y capacitación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social, a su vez contara con Comisiones Municipales para la atención de los servicios públicos, mismas que formularan y propondrán al ayuntamiento programas para la atención a los servicios y verificar que los mismos se proporcionen con eficacia.

El Tesorero Municipal, es encargado de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, se advierte que tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, la captación de ingresos y el control de egresos.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de

entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ahora bien, como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud en estudio a través de su Comité de Transparencia, por el cual, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia. Sin embargo, feneció el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso, siendo omiso en atender dicha petición.

Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado violenta su derecho humano, a pesar que notifica una prórroga no entrega la información solicitada.

Se puede advertir de las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado no compareció en el presente recurso de revisión, por lo que, se evidencia que se vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario. Lo anterior es así, en virtud de que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 139, 140 y 145 de la Ley de la materia, se establece que los sujetos obligados garantizaran las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

En efecto, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Cotlaxta, notifique la respuesta que en derecho

corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y entregue en formato digital la información que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que la tenga generada, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la **Tesorería Municipal** y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
 - *Versión pública de los reportes o cualquier otro documento en formato electrónico que contenga la siguiente información:*
 - *Las erogaciones ejercidas del recurso FORTAMUN, del ejercicio fiscal 2022 de su municipio, en materia de seguridad pública (Nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y/profesionalización).*
 - *Si no se ejerció recursos FORTAMUN, para los rubros antes mencionados (Nomina de policías municipales, equipamiento, capacitación y/profesionalización), especificar que tipo de recurso se ejerció, sea este o no, recurso propio para el ejercicio 2022,*
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos